

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de «C.L.E. Electrónica, S. A.», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad de fecha 22 de abril de 1980 confirmando en reposición la dictada en 20 de marzo de 1979, por medio de la cual se denegó la marca número 860.045; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10093 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 628/1980, promovido por don Juan Manuel Manzanaro García contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979. Expediente de marca número 672.124.*

En el recurso contencioso-administrativo número 626/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Juan Manuel Manzanaro García, contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979, se ha dictado con fecha 19 de octubre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gómez Fernández, en nombre y representación de don Juan Manuel Manzanaro García, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1979, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de abril del mismo año, por el que se deniega la marca «Milos», y contra acuerdo denegatorio de la reposición interpuesta, de 14 de marzo de 1980, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto y en consecuencia debemos declarar y declaramos el derecho de dicha marca a la concesión de su inscripción en el Registro; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10094 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 468/1980, promovido por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 15 de diciembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 468/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Inmobiliaria Urbis, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 22 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de diciembre de 1978, por el que se concedió el rótulo «Urba», número 128.895; sin expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10095 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 431/1980, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1978 y 3 de diciembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 431/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1978 y 3 de diciembre de 1979, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Laboratorios Liade, S. A.», debemos anular y anulamos, por disconformidad a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1978 y su confirmación en reposición de 3 de diciembre de 1979, por las que se concedió la marca 860.458, denominada «Tranquistress», productos clase 5.ª; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10096 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 420/1980, promovido por «Griffine-Marechal, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de enero de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 420/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Griffine-Marechal, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de enero de 1980, se ha dictado con fecha 17 de febrero de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Griffine-Marechal, S. A.», debemos anular y anulamos, por disconformidad a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de enero de 1980, confirmatoria en reposición de la de 4 de diciembre de 1978, por la que denegaba la marca internacional 433.564, denominada «Match» para productos clase 27, y por tanto declaramos la procedencia de la concesión de la misma; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10097 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 410/1980, promovido por don Elías Gascó Ronda, contra resolución de este Registro de 6 de noviembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 410/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Elías Gascó Ronda, contra resolución de este Registro de 6 de noviembre de 1978, se ha dictado con fecha 23 de diciembre de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de don Elías Gascó Ronda contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6

de noviembre de 1978, confirmada en reposición por la de 19 de octubre de 1978, por la que se denegó la marca denominada "Privilegio", número 700.725 solicitada para los productos de clase 3.ª, sin costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10098 RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 691-79, promovido por «Henkel KG», contra acuerdo del Registro de 26 de septiembre de 1977 Expediente de marca internacional 424.262.

En el recurso contencioso-administrativo número 691-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Henkel KG», contra resolución de este Registro de 26 de septiembre de 1977, se ha dictado, con fecha 27 de mayo de 1983, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Henkel KG, S. A.», contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 18 de septiembre de 1981, dictada en el recurso número 691-79 de su Registro cuya sentencia revocamos y dejamos sin efecto en el particular en que, desestimando el recurso interpuesto por la parte apelante, confirmó los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados de 26 de septiembre de 1977 y 30 de marzo de 1978, que habían otorgado la protección en nuestra nación de la marca internacional solicitada por la razón social recurrente para los productos de la clase 3.ª, llamados a distinguir por dicha marca, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho, disponiendo, en su lugar, la concesión de la expresada marca en su totalidad; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10099 RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 559-80, interpuesto por «Arbora Internacional, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de mayo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 559-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Arbora Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de mayo de 1979, se ha dictado con fecha 7 de octubre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Arbora Internacional, S. A.», contra el acuerdo de 5 de mayo de 1979, dimanante del Registro de la Propiedad Industrial por el que se deniegó la marca número 855.391, clase 25, a la recurrente «Pam-Pam», para distinguir: «Confecciones de toda clase de señora, caballero y niño, especialmente braga infantil, sombrerería y calzado», y la desestimación presunta de la reposición, cuyo acto administrativo expreso declaramos no ser conforme a derecho y le anulamos, a la vez que ordenamos al Registro indicado proceda a la inscripción de la marca referida, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10100 RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 715/80, promovido por «Siliconas Hispania S. A.», contra acuerdo del Registro de 18 de diciembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 715/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Siliconas Hispania S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 26 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Brualla de Pin es, en nombre y representación de «Siliconas Hispania, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 18 de diciembre de 1978, confirmada en reposición por la de 18 de diciembre de 1979, por las cuales fue concedida la marca internacional número 433.708, solicitada por la Entidad «Henkel KGaA» para distinguir sustancias para curtir, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho las mencionadas resoluciones, y, en su consecuencia, las anulamos, y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10101 RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Dirección Provincial de Guadalajara, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 2.225; nombre, «El Recuenco»; mineral, mármol; cuadrículas, 8, y términos municipales, Villed de Mesa y Aigar de Mesa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Guadalajara, 31 de enero de 1984.—El Director provincial, accidental, J. Pancorbo Alvarez.

10102 RESOLUCION de 1 de febrero de 1984, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 3.393; nombre, «Muntion»; mineral, recursos de la Sección C); cuadrículas, 37, y términos municipales, Puzos y San Millán.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Logroño, 1 de febrero de 1984.—El Director provincial, Lorenzo Cuesta Cepilas.